



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002978-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3156-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NURI YAQUELINE ARTEAGA ROJAS
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 NULIDAD DE ADENDA A PLAZO INDETERMINADO

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 002807-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024.*

Lima, 23 de mayo de 2024

ANTECEDENTE

- Mediante la Resolución Nº 002807-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, se resolvió, entre otros, declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 425-2023-MPCH/GM, del 13 de junio de 2023 y de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 819-2023-MPCH/GM, del 13 de octubre de 2023, emitidas por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, en adelante la Entidad, por haberse vulnerado el principio de legalidad.

ANÁLISIS

- El artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

"Artículo 212º.- Rectificación de errores"

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, respecto a la Resolución Nº 002807-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, que hubo un error en el numeral 1 de los antecedentes de la misma, consignándose de forma literal:
 1. *Con Resolución de Gerencia Municipal Nº 425-2023-MPCH/GM, del 13 de junio de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la Entidad, dispuso el inicio del proceso de nulidad de oficio de cada una de las adendas que reconocieron a doscientos setenta y ocho (278) servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, entre ellos la señora CLARET MELISSA MINCHOLA BOZA, en adelante la impugnante, como trabajadores a plazo indeterminado.*

Cuando lo correcto era:

1. Con Resolución de Gerencia Municipal Nº 425-2023-MPCH/GM, del 13 de junio de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la Entidad, dispuso el inicio del proceso de nulidad de oficio de cada una de las adendas que reconocieron a doscientos setenta y ocho (278) servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, entre ellos la señora NURI YAQUELINE ARTEAGA ROJAS, en adelante la impugnante, como trabajadores a plazo indeterminado.

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la resolución en cuestión.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución N° 002807-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 002807-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 17 de mayo de 2024, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

1. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 425-2023-MPCH/GM, del 13 de junio de 2023, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la Entidad, dispuso el inicio del proceso de nulidad de oficio de cada una de las adendas que reconocieron a doscientos setenta y ocho (278) servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, entre ellos la señora NURI YAQUELINE ARTEAGA ROJAS, en adelante la impugnante, como trabajadores a plazo indeterminado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NURI YAQUELINE ARTEAGA ROJAS y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO.

TERCER.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal del Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT4

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

www.servirgob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

